



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D. 510

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su inciso segundo del artículo 372 prescribe: *“Los Fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente”*, conforme el artículo 13 de las *“Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador”*, publicadas el 21 de diciembre del 2015 en el Suplemento No. 653 del Registro Oficial;

Que, la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en su artículo 2 establece: *“El objeto social del Banco será la prestación de los servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; los fondos complementarios previsionales cerrados; y, la prestación de servicios financieros para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados”*;

Que, la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de la Disposición Cuarta de las reformas y derogatoria determina: *“Una vez aprobado por el Directorio del Banco los manuales de crédito, queda derogado el parágrafo 4, del Capítulo Siete, del Título II de la Ley de Seguridad Social”*;

Que, el Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en su artículo 8 establece: *“Recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a ser administrados por el banco: a) (...) - Los bienes inmuebles de uso no institucional de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y; - Los demás que constituyen el portafolio de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;”*

Que, dentro de las obligaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentran las normas para regular sus operaciones contenidas en la Resolución No. JB-2009-1406 de 16 de julio de 2009 que en su artículo 9.1., señala en su parte pertinente como inversiones privativas las siguientes: *“...adquisición conservación y enajenación de bienes inmuebles, de acuerdo a las resoluciones que dicte el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*;

Que, mediante Resolución JB-2014-3032, de 06 de agosto de 2014, la Junta Bancarfa estableció que en las Normas para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se realicen los siguientes cambios:
“ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo VI “Normas para establecer la



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D. 510

transferencia de los recursos de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del Título XXVI “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, sustituir la Sección II “Disposición transitoria”, por la siguiente: “SECCIÓN II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Primera.- Los bienes pertenecientes a los fondos previsionales públicos del seguro general obligatorio que mantenga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán transferidos en forma inmediata al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el valor que consta en libros en la contabilidad de los indicados fondos.”;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aprobado mediante Resolución C.D. 457 dictada por el Consejo Directivo del IESS, publicada en la Edición Especial No. 45 del Registro Oficial de 30 de agosto de 2013, y su reforma; en su numeral 2.4.4., del artículo 4, prescribe como funciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento: “2.4.4. DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.- La Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento dependerá de la Coordinación General de Gestión Estratégica, estará a cargo del Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento, será responsable de la administración y equipamiento de bienes inmuebles de propiedad del IESS y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (...) m) Realizar el estudio y análisis del estado de los bienes inmuebles de propiedad del Instituto, susceptibles de inversiones inmobiliarias y de los bienes inmuebles improductivos, para aprobación del Consejo Directivo, a través de la Dirección General; (...) p) Elaborar el plan administrativo de la administración, conservación y saneamiento de los bienes inmuebles del IESS y determinar los indicadores de gestión, para la aprobación del Consejo Directivo, a través de la Dirección General; (...) r) Definir la programación anual de enajenación de bienes improductivos, de conformidad a la normativa vigente y las políticas dictadas por el Consejo Directivo; s) Supervisar la gestión operativa de transferencia de dominio de los bienes inmuebles;”;

Que, la administración de los bienes inmuebles del IESS le genera erogaciones económicas ingentes por mantenimiento y vigilancia y ningún rendimiento positivo, esperando su utilidad cuando aquellos sean enajenados; y,

En uso de las funciones y atribuciones que le confieren el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social literal c), y del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, en el numeral 1, el Consejo Directivo,



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D. 510

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Dirección General la entrega en administración de los bienes inmuebles de uso no institucional de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el territorio nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así mismo, los bienes raíces susceptibles de inversión inmobiliaria.

Artículo 2.- Disponer que los bienes inmuebles improductivos de uso no institucional y los idóneos para inversión inmobiliaria, sean entregados al BIESS para que se realicen las siguientes gestiones:

2.1.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social implementará los procesos de inversión y/o desinversión en cumplimiento del reglamento que expedirá para el efecto, en el que se incluirá, el avalúo actualizado de cada uno de los inmuebles entregados en administración por parte del IESS.

2.2.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será el organismo encargado de presupuestar los recursos necesarios para cubrir los costos respecto de la gestión anterior, imputables al precio de venta de los inmuebles.

2.3.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, bajo su administración, puede realizar sobre los bienes inmuebles proyectos de desarrollo social e inmobiliario que produzcan un rendimiento financiero futuro.

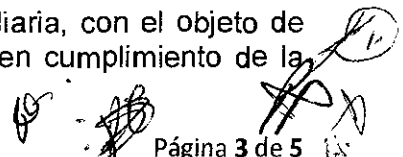
2.4.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá constituir negocios fiduciarios de conformidad con la Ley de Mercado de Valores.

2.5.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, podrá estructurar los procesos de enajenación de los bienes inmuebles entregados en administración al BIESS, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, mediante los mecanismos legales vigentes, de conformidad con las normas pertinentes.

Artículo 3.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, suscribirá los documentos correspondientes, respecto de cada uno de los inmuebles a ser entregados en administración al BIESS.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- La Procuraduría General del IESS con el informe favorable de la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, presentará a la Dirección General para aprobación del Consejo Directivo, el o los listados de los bienes inmuebles de uso no institucional y de inversión inmobiliaria, con el objeto de que se proceda a la entrega de los mismos al BIESS, en cumplimiento de la





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D. 510

presente Resolución. Las aprobaciones subsecuentes de bienes inmuebles, el Consejo Directivo las realizará a través de la correspondiente acta de sesión

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. C.D. 426 de 01 de agosto de 2012, con la que el Consejo Directivo expidió el "REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES IMPRODUCTIVOS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS", y todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Para la aplicación de esta resolución, encárguese al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, al Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento; y, a los Directores Provinciales.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de febrero del 2016.

X Richard Espinosa Guzmán, B.A.
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Ing. César Rodríguez Talbot
REPRESENTANTE EMPLEADORES

Dr. Luis Clavijo Romero
REPRESENTANTE ASEGURADOS

Paulina Paz Ojeda
**DIRECTORA GENERAL IESS, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D. 510

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en una discusión, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2016.

Dr. Paulina Paz Ojeda

**DIRECTORA GENERAL IESS, ENCARGADA
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**